



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N°201598215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2025-MDM

Marcavelica, 14 de marzo de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 2025-0001825, de fecha 20 de febrero de 2025, presentado por el Director General de la agrupación SUEÑOS DANZANTES - SAMAN, Leydi Jimena Calderón Escobar, Proveído N° 12-2025-MDM/GDE, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por la Gerente de Desarrollo Económico, Informe N° 177-2025-MDM/GSS-HPS, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Servicios Sociales, Proveído N° 1570-2025-MDM/GM, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 121-2025-MDM/OGAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1574-2025-MDM/GM, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;**

Que, en el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal, en su artículo VIII del Título Preliminar señala que **“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado;**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°201598215106**  
**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2025-MDM. DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025.



Que, el numeral 6 del artículo 111 de la Ley Orgánica prescribe que *Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.* En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;



Que, el numeral 6) del artículo 113 de la citada Ley, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad distrital y provincial, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: participación de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;



Que, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades se sustenta en el derecho fundamental que nuestra Constitución Política del Perú contempla en el numeral 13 del artículo 2, por el cual toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro sin autorización previa y con arreglo a ley y no pueden ser disueltas por resolución administrativa;



Que, mediante **Expediente N° 2025-0001825**, de fecha 20 de febrero de 2025, la Señora Leydi Jimena Calderón Escobar, solicita la inscripción de la agrupación "Sueños Danzantes", conformado de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Leydi Jimena Calderón Escobar	DIRECTOR GENERAL	72085088
Cristhians Paul Silva Ortiz	DIRECTOR GENERAL	75168922
Rita Belén Mena Farias	TESORERA	72105665
Mercedes Anais Calderón Escobar	SECRETARIA	72295314



Que, mediante **Proveído N° 12-2025-MDM/GDE**, de fecha 20 de febrero de 2025, la Gerente de Desarrollo Económico, indica al Gerente de Servicios Sociales, dar trámite correspondiente;



Que, mediante **Informe N° 177-2025-MDM/GSS-HPS**, de fecha 12 de marzo de 2025, el Gerente de Servicios Sociales, concluye y recomienda, que se le reconozca formalmente al citado comité para los fines que sustentan su solicitud, debiendo tener en cuenta la voluntad que expresan los que suscriben el acta que anexan;

Que, mediante **Proveído N° 1570-2025-MDM/GM**, de fecha 13 de marzo del 2025, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir Opinión Legal;

Que, mediante **Informe N° 121-2025-MDM/OGAJ**, de fecha 14 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

*En consecuencia, teniendo en cuenta el marco legal vigente, esta Gerencia de Asesoría jurídica opina que es legalmente viable el reconocimiento del del Ballet Artístico Cultural "Sueños Danzantes" – Samán toda vez que nuestra Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a la persona su derecho de organización y participación vecinal.*

*Se recomienda continuar con el trámite de reconocimiento del Ballet Artístico Cultural Sueños Danzantes - Samán, en mérito del sustento técnico*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°201598215106**  
**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2025-MDM, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025,

*presentado por el Gerente de Servicios Sociales y lo expuesto en el presente informe.*

Que, mediante **Proveído N° 1574-2025-MDM/GM**, de fecha 14 de marzo de 2025, el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** al Ballet Artístico Cultural **“Sueños Danzantes”- Samán**, conformado de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
Leydi Jimena Calderón Escobar	DIRECTOR GENERAL	72085088
Cristhians Paul Silva Ortiz	DIRECTOR GENERAL	75168922
Rita Belén Mena Farias	TESORERA	72105665
Mercedes Anais Calderón Escobar	SECRETARIA	72295314

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros del comité reconocido, así como a las Gerencias y Sub Gerencias para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**C.C. (10)**  
**Archivo**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
 Ing. Enoch Alexander Ojeda Ruiz  
 ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
 MGR. ABIG. ROSABEL FELDANNA CANALES MADRIZ  
 OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

